GOC

RESOLUCION DIRECTORIO Nº 1753/2022

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 11/2021 ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA FIRMA UNIPERSONAL INOCENCIO LAUREANO FERNÁNDEZ RIVAROLA – CD N° 05/2021 – ID PORTAL N° 393.766 - "SERVICIO DE ENCUADERNACIÓN".

Asunción, 12 de agosto de 2022

VISTO: La Resolución Directorio N° 2112/2021, el Contrato N° 11/2021; la Nota del Señor Inocencio Fernández; la Providencia DC N° 104/GOC/2022; el Memorándum SG N° 47/2022; el Dictamen GOC N° 16/2022, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución Directorio N° 2112/2021 de fecha 15.09.2021, el Directorio de la Institución ha resuelto adjudicar la Contratación Directa N° 05/2021 - "Servicio de Encuadernación".

Que, en fecha 11.10.2021 se suscribió el Contrato N° 11/2021 entre la CONATEL e Inocencio Fernández, con vigencia desde la suscripción del mismo, por un periodo de 12 (doce) meses.

Que, por Nota de fecha 01.03.2022, el Señor Inocencio Laureano Fernández solicita entre otras cosas cuanto sigue *"...dar terminación por mutuo acuerdo contemplado en la Ley N° 2051/03 del contrato N° 11/2021 CD N° 05/2021 ID N° 393.766 "SERVICIO DE ENCUADERNACIÓN". El motivo de lo solicitado obedece el aumento del 100% de los materiales para los trabajos de encuadernación a ser realizados para la institución...".*

Que, por Providencia DC N° 104/GOC/2022 de fecha 25.03.2022, se solicitó al Administrador del Contrato un informe sobre la ejecución del mismo a efectos de proseguir con los trámites relacionados a la terminación del contrato e interiorizarnos sobre si hubo o no algún tipo de pago por trabajo realizado.

Que, a sus efectos, la Secretaría General (Administrador del Contrato) por medio del Memorándum SG N° 47/2022 de fecha 13.07.2022 informa cuanto sigue: *"...a fin de dar respuesta a lo solicitado, aceptamos dar por terminado el Contrato N° 11/2021...".* Que prosigue diciendo *"...es importante resaltar que no se realizó ningún pago a la contratista bajo ningún concepto, teniendo en cuenta que no se ha realizado ningún tipo de ejecución por el motivo expreso de la misma...".*

Que, atendiendo la imposibilidad de ejecutar el contrato según los motivos expuestos por parte de la Contratista y a solicitud de parte, sumándose la conformidad del Administrador del Contrato, se sugiere remitir los antecedentes a la Máxima Autoridad para su tratamiento y consideración.

Marco Legal:

Que, el Art. N° 57 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone lo siguiente: *"Terminación de los Contratos Inc. b) ...por mutuo acuerdo..."*

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas dispone en su Artículo 58 lo siguiente: *"Terminación por Mutuo Acuerdo – Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".*

Que, por Dictamen GOC N°16/2022 de fecha 10.08.2022, la Gerencia Operativa de Contrataciones pone a consideración del Directorio de la Institución la realización de Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 11/2021.

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2022, Acta Nº 34/2022, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la **TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO** del **Contrato N° 11/2021**, suscripto entre la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** y la firma Unipersonal **INOCENCIO LAUREANO FERNÁNDEZ RIVAROLA,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2° **ENCOMENDAR,** a la Gerencia Operativa de Contrataciones a efectuar los trámites pertinentes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes y actualizar los registros correspondientes.

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ
Presidente
Res. Dir. Nº 1753/2022

A1131508